



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-2016-00542-00

De conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 134 del C.G. del P., el despacho se pronuncia sobre las pruebas solicitadas durante el trámite de la solicitud de nulidad de la actuación procesal:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

No solicitó el decreto de medio probatorio alguno (fols. 105 y 106 cuad. 1).

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

Ténganse como tales los documentos aportados con la solicitud de nulidad, cuyo valor probatorio se determinará en el auto que resuelva la misma.

Se decreta el interrogatorio de la demandante.

Se niegan los testimonios de los señores ANGÉLICA ROCÍO RICO SÁNCHEZ, CARMEN CIELO RUIZ VILLEGAS, DANILO TAPASCO y BERNARDO GUEVARA, habida cuenta de que no se cumplieron todos los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G. del P., específicamente, lo relativo a *“enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.

Se niegan, por manifiestamente inútiles, los testimonios de los señores LILIANA SILVERA y LUIS ALEJANDRO SILVESTRE MARTÍNEZ, ya que lo que debe establecerse es si el señor ARTURO VILLAMIL TRUJILLO residía en el Edificio Tibará para la fecha en la que se entregaron tanto el citatorio como el aviso de notificación y no si vivía allí cuando se inició la diligencia de secuestro.

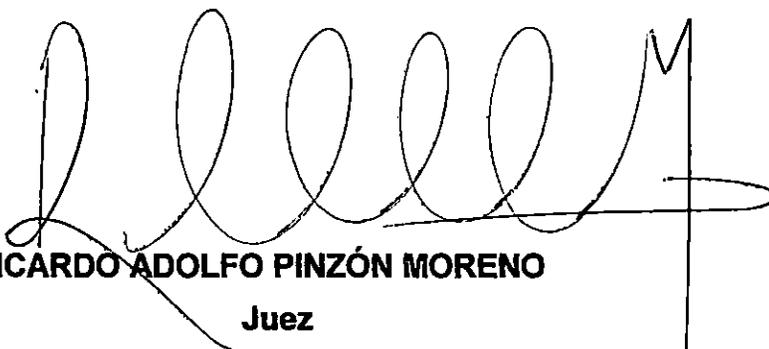
PRUEBAS DE OFICIO:

Se decreta el testimonio de la Representante Legal de EDIFICIO MULTIFAMILIAR ANDES-PROPIEDAD HORIZONTAL y el de los señores DANILO TAPASCO y BERNARDO GUEVARA. Por Secretaría, librense las comunicaciones de que trata el artículo 217 del C.G. del P. y entréguese las mismas a la parte demandada, para que proceda a su inmediato diligenciamiento.

Se decreta el interrogatorio del demandado.

Para la práctica de las pruebas anteriormente decretadas, se señala la hora de las 8:15 AM del 23 de JULIO de 2020.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. _____ fijado el _____ 2020 a la hora de las 8:00 A. M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario